

ASUNTO: Denuncia de hechos
posiblemente constitutivos de
delito.

LIC. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ
C. PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.-

LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, FERNANDO HERRERA ÁVILA, MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, JAVIER LOZANO ALARCÓN, DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ, SALVADOR VEGA CASILLAS, HECTOR LARIOS CÓRDOVA y LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ por nuestro propio derecho, en nuestro carácter de ciudadanos y Senadores de la República integrantes de la LXIII Legislatura, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos que se originen con motivo de la presente, el ubicado en Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo, piso 6, oficina 7, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, autorizando para tales efectos a los **C.C. Karen Yarim Ramírez Juárez, Wendy Balcazar Pérez y Viridiana Velázquez Galán**, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 8, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 221, 222, 223 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; y el artículo 4, fracción I, apartado A de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ocurro a presentar formal **DENUNCIA** en contra del señor **HUMBERTO MOREIRA VALDÉS y quienes resulten responsables** por la probable comisión de hechos que pueden ser constitutivos de delito; mismos que serán posteriormente señalados y, para lo cual, manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES

Que del 1 de diciembre de 2005 al 4 de enero de 2011, el señor Humberto Moreira Valdés ocupó el cargo de Gobernador del estado de Coahuila.

Que en el mes de agosto de 2011, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer que, durante la administración de Humberto Moreira Valdés, la deuda pública del estado incrementó de 323 millones de pesos en 2005 a 36 mil 675.8 millones de pesos en 2011.

Que a partir de ello, se tuvo conocimiento que dicho endeudamiento fue adquirido a través de la contratación de manera irregular de créditos, mediante la falsificación de documentos y la comisión de diversos delitos, respecto de los cuales, hasta este momento, no existen responsables ni se han fincado las sanciones correspondientes.

Que de igual forma, las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno han sido omisas en esclarecer la aplicación y el destino de los recursos de la deuda, o al menos, de 18 mil millones de pesos -de los 36 mil millones de

pesos- de la deuda de Coahuila, que no concuerdan con los reportes financieros y con las cifras de inversión entre 2006 y 2011 reportadas en los informes de resultados de la entidad.

Que a pesar de las denuncias que han sido presentadas en los distintos órdenes de gobierno en contra de quienes resulten responsables, a la fecha, no existen avances en las investigaciones ni existen informes sobre el resultado de las que hubieren sido iniciadas tanto a nivel estatal como federal.

Que no obstante lo anterior, órganos jurisdiccionales y de procuración de justicia de otros países han iniciado y llevado a cabo, en el marco de sus atribuciones, diversas investigaciones en las que se ha acreditado la comisión de delitos, y se ha señalado la participación de funcionarios y ex funcionarios públicos mexicanos, en conductas relacionadas con el dinero que fue robado de las arcas del estado de Coahuila, durante la administración del ex gobernador Humberto Moreira.

Que de acuerdo a la información dada a conocer respecto de dichas investigaciones, y de ciertas actuaciones judiciales, se advierte que empresarios y ex funcionarios acusados y sujetos a proceso, que han sido identificados como cercanos al ex gobernador y ex dirigente del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Humberto Moreira Valdés, han señalado su participación y la de otros responsables en diversos hechos que pueden ser constitutivos de delito, y cuya ejecución tuvo lugar en nuestro país y tiene efectos en territorio nacional.

Que en virtud de lo anterior, ocurro ante esta representación social, para fundar mi denuncia en los siguientes:

HECHOS

- I. Que en días recientes se ha dado conocer, a través de diversos medios de comunicación, que autoridades del estado de Texas investigan por el delito de lavado de dinero al ex gobernador Humberto Moreira Valdés, en virtud de los testimonios y las declaraciones de diversos funcionarios y empresarios que, durante juicios seguidos en territorio norteamericano, han señalado la participación del también ex presidente del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en diversos hechos probablemente constitutivos de delito.¹
- II. Que a la fecha, se han iniciado y llevado a cabo diversos procesos que forman parte de una investigación sobre una red de corrupción que operó en Coahuila en el sexenio pasado para extraer dinero de las arcas estatales e invertirlo en cuentas y propiedades en Texas, entre ellos, los que se describen a continuación:
 1. Que el 7 de marzo de 2012, la Oficina del Fiscal de Distrito del Condado de Bexar en Texas presentó una demanda para decomisar alrededor de 6.5 millones de dólares en cuentas bancarias vinculadas a quien, durante la administración del ex gobernador Humberto Moreira Valdés, se desempeñaría como Subsecretario de Programación y Presupuesto (2006-2008); Secretario de Finanzas (2008-2010) y Titular del Sistema de Administración Tributaria de Coahuila (2010-2011), Javier Villarreal Hernández.

¹ Cedillo, J.A.; Confirman que Corte de Texas investiga a Humberto Moreira por lavado; Diario Proceso; Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/447571/447571> [17 de Julio de 2016]

- 1.1. Que el 23 de abril de 2012, fiscales federales de Estados Unidos de Norteamérica interpusieron 12 demandas para incautar un mismo número de propiedades vinculadas con Héctor Javier Villarreal Hernández, las cuales estaban ubicadas en el estado de Texas, y habían sido adquiridas con dinero malversado del gobierno de Coahuila. El valor de dichas propiedades ascendía a 20 millones de dólares.
- 1.2. Que en septiembre de 2012, fiscales del condado de Hidalgo, Texas promovieron una demanda respecto de una cuenta bancaria con 300,000 dólares que estaba siendo utilizada para operaciones con recursos de procedencia ilícita, propiedad de otro ex funcionario de la administración de Humberto Moreira Valdés, que participaría como Secretario de Finanzas (2005-2008), Secretario de Desarrollo Social (2010) y Gobernador interino entre las administraciones de Humberto y Rubén Moreira (enero 2011-noviembre 2011), el señor Jorge Juan Torres López.
- 1.3. Que el 6 de febrero de 2013, fiscales federales de la ciudad de Corpus Christi interpusieron una demanda para incautar 2 millones 275 mil 544.41 dólares, dinero sustraído de las arcas del estado de Coahuila, que se encontraba en la cuenta 26-2673-031320 del Bank of N. T. Butterfield & Son Limited en Las Bermudas, propiedad de quien fuera en 2008 Secretario de Finanzas del ex gobernador Humberto Moreira.
- 1.4. Que el 24 de septiembre de 2013, en otra demanda presentada respecto de otra cuenta bancaria de Jorge Torres López en las Bermudas, las autoridades acusaron al ex gobernador interino de dar explicaciones contradictorias sobre el origen de los recursos, y le fue imputado el delito de lavado de dinero robado de las arcas del estado de Coahuila.
- 1.5. Que de una actuación judicial no. 2012-CI-03791, de fecha 26 de septiembre de 2013, en el juicio iniciado por fiscales del condado de la ciudad de Bexar, se advierte el interés de las autoridades por examinar a los involucrados con relación a diversos individuos, entre los que se mencionan a Humberto Moreira Valdés, Vicente Chaires Yañez, Jorge Torres Lopez, entre otros.
- 1.6. Que con fecha 20 de noviembre de 2013, la Corte del Distrito Sur de Texas en Corpus Christi acusó formalmente a los referidos ex funcionarios de la administración de Humberto Moreira, Javier Villarreal Hernández y Jorge Juan Torres López, por los delitos de conspiración para lavar instrumentos monetarios; fraude bancario; fraude por medio de telecomunicaciones; fraude postal y por haber transferido, en 2008 y 2009, fondos obtenidos mediante fraude en México a bancos estadounidenses y luego a paraísos fiscales.
- 1.7. Que el 13 de febrero de 2014, Villarreal Hernández se entregó en El Paso, Texas, para enfrentar las acusaciones hechas en su contra. Siete meses después, el 17 de septiembre de 2014, el ex secretario de finanzas y ex titular del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC) en la Administración de Humberto Moreira, se declaró culpable de lavado de dinero y conspiración para transportar dinero robado y aceptó entregar a las autoridades estadounidenses 2.3 millones de dólares de una cuenta en las Bahamas.
- 1.8. Que, a la fecha, Jorge Torres ha sido declarado prófugo de la justicia, señalado por la Agencia Antidrogas de Estados Unidos (DEA, por su siglas en inglés)

como uno de los “fugitivos más buscados”, acusado del delito de conspiración para el lavado de dinero, por haber depositado fondos saqueados del erario de Coahuila en paraísos fiscales y bancos de Texas.

2. Que con fecha 30 de abril de 2014, la Corte Federal del Distrito Oeste División San Antonio acusó formalmente al empresario Rolando González Treviño por los delitos de lavado de dinero, conspiración para cometer fraude electrónico y transporte de dinero robado.
 - 2.1. Que el 31 de octubre de 2014, González Treviño fue detenido en el aeropuerto de Las Vegas, Nevada y trasladado a la ciudad de San Antonio, Texas para ser sujeto a un proceso en el que, con fecha 27 de mayo de 2015, se declaró culpable por el delito de conspiración para transportar dinero robado.
 - 2.2. Que en la acusación SA-14-CR-0338 (OG) de fecha 30 de abril de 2014 y, particularmente, en el acuerdo de admisión de culpabilidad SA-14-CR-338 (OLG) de fecha 3 de abril de 2015, **se establece que** de haber sido presentado el caso en juicio, **el Estado habría ofrecido pruebas para demostrar una red de conspiración**, respecto de la cual se señala lo siguiente:
 - **En diciembre de 2005, CC1 (Co-conspirador 1) era un funcionario de alto rango en el estado de Coahuila, que recibió apoyo de empresarios para su elección, y que previamente había sido alcalde de la capital de Saltillo. (Particularidades que advierten que dicho actor se refiere a Humberto Moreira Valdés, al haber sido en 2005 gobernador del estado de Coahuila y al haber desempeñado previamente, de 2003 a 2005, el cargo de presidente municipal de Saltillo).**
 - **CC1 fue el gestor de lo que se identifica como un fraude al estado en complicidad de al menos otras siete personas**, todas identificadas como CC2 (a quien se reconoce como Javier Villareal Hernández, pues se menciona que éste fue nombrado en julio de 2008 como secretario de Finanzas de Coahuila), CC3, CC4, CC5, CC6 y CC7; además del propio acusado, Rolando González Treviño.
 - Desde enero o febrero de 2006, **CC1, a quien se le identifica como Humberto Moreira, comenzó a tomar recursos del gobierno de Coahuila para uso personal**. Que de igual forma, desde esa fecha, **dirigió esos recursos estatales a partidarios que, junto con CC1, actuaban en complicidad para robar fondos del estado de Coahuila, los cuales se estima fueron cientos de millones de dólares.**
 - Dichas personas eran principalmente hombres de negocios que operaban en el estado de Coahuila, vendedores, proveedores de servicios del estado, cuya relación con Humberto Moreira (CC1) provenía desde el momento de su elección.
 - Los involucrados en el robo de recursos públicos, eran dueños de medios de comunicación, estaciones de radio, cable, televisión y compañías de espectaculares; pero también contratistas para la construcción de puentes, caminos o proveedores de servicios de aviación.

- **En agosto de 2006, Humberto Moreira (CC1) inició una operación para defraudar al estado a través de la compra de medios de comunicación locales, para lo cuál entregó dinero a Rolando González Treviño, a su hermano, y a otro empresario** identificado como CC3 que se establece fue **clave para que CC1 ganara la gubernatura de Coahuila.** (Esto reitera que CC1 se refiere al ex gobernador y también ex dirigente del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Humberto Moreira Valdés)
- La evidencia en manos del Estado, acreditaría que el 24 de enero de 2009, Moreira Valdés, su esposa, Javier Villarreal, CC4 y CC5 viajarían en avión privado a San Antonio, Texas, con el fin de llevar a cabo una reunión para discutir la estrategia política del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y la gubernatura de Coahuila.
- Un día después, **el 25 de enero de 2009, se trasladarían al Club de Golf Sonterra de esta ciudad, para reunirse con Rolando González Treviño a quien Humberto Moreira le informaría que Javier Villareal le haría unos pagos por la compra de estaciones de radio. El propósito del pago equivalente a 25 millones de pesos, provenientes de dinero que habían sustraído del presupuesto del gobierno de Coahuila,** sería para asegurar una porción de Núcleo Radio y Televisión, consistente en una serie de estaciones de radio en Monclova, Sabinas y Muzquiz, en ese momento propiedad de González Treviño.
- En marzo de 2009, en una reunión de gabinete en el Palacio de Gobierno de Coahuila, ubicado en Saltillo, estuvieron presentes Humberto Moreira, Javier Villarreal, CC4, CC6 y los 17 secretarios del estado de Coahuila. En dicha reunión, el ex gobernador entregó a Villarreal el número de cuenta de González Treviño de una cuenta del First National Bank de Edinburg, Texas.
- El 7 de abril de 2009 se hizo una primera transferencia equivalente a 15 millones de pesos; el 7 de mayo del mismo año se intentó hacer otra más por 10 millones. Los recursos provenían de una cuenta de Banorte y según el documento de la Corte de Texas, se gestó a través de CC2 o Javier Villarreal, entonces secretario de Finanzas de Coahuila.
- La segunda transferencia se hizo a nombre de Construcciones Chavana, S.A. de C.V., una empresa que, se presume, ayudó a Moreira a realizar transacciones y distribuir los recursos robados tanto en México como en Estados Unidos. Dicho pago se concretó el 8 de mayo de 2009.
- En julio de 2009, en otra reunión de gabinete en Saltillo, Humberto Moreira hizo público a los demás co-conspiradores que había logrado transferir el dinero a González Treviño y según CC3, el ex gobernador tenía la intención de comprar otras estaciones de televisión.
- En abril de 2013, Rolando González Treviño se reunió con CC7, quien también trabajaba para Moreira, para recibir el pago por la adquisición de dichas estaciones, dinero que también era proveniente de las arcas del estado.

2.3. Que en el acuerdo de admisión de culpabilidad previamente citado, Rolando González Treviño concluye admitiendo que de manera voluntaria

e intencional participó en un plan con CC1 (Humberto Moreira Valdés), CC2 (Javier Villarreal Hernández), CC3, CC4, CC5, CC6 y CC7, para defraudar y robar recursos del estado de Coahuila. Asimismo, reconoce que los recursos transferidos equivalentes a la cantidad de 25 millones de pesos fueron obtenidos de manera ilícita.

- 2.4. Que el 10 de marzo del presente año, tras haber llegado a un acuerdo con los fiscales de la Corte del Distrito Oeste en San Antonio, para no reclamar 1.8 millones de dólares, dinero proveniente de las arcas públicas del estado que había sido confiscado por autoridades estadounidenses, el señor González Treviño fue sentenciado a 5 años de libertad condicional y al pago de una multa de 250 mil dólares.
3. Que en agosto de 2015, se tuvo conocimiento que fiscales federales interpusieron una demanda en San Antonio, Texas para incautar una residencia ubicada en dicha ciudad, que habría sido adquirida en el 2009 por Herminia Martínez de la Fuente, suegra de Humberto Moreira Valdés.
 - 3.1. Según la demanda civil promovida por la Procuraduría de Justicia de Estados Unidos, la casa valuada en 609 mil dólares, ubicada en la cuadra 19000 de Grey Bluff Cove, se obtuvo con recursos robados de las arcas estatales de Coahuila, ganancias rastreables a una violación de (secciones de lavado de dinero) o alguna ofensa que constituye una actividad ilícita específica.
4. Que el 5 de julio de 2016, en una Corte del Distrito Oeste de Texas, en la ciudad de San Antonio, dio inicio un juicio en contra de Marciano Millan Vásquez, identificado como presunto líder del grupo del crimen organizado "Los Zetas" en la región norte de Coahuila, y acusado por los delitos de narcotráfico, corrupción de menores, posesión de armas y homicidio.²
 - 4.1. Que según la información dada a conocer al respecto, en el desarrollo de dicho juicio fueron presentados, entre otros testigos, los señores Adolfo Efrén Tavira y Rodrigo Humberto Uribe Tapia.
 - 4.2. Que el primero de ellos, manifestó haber trabajado para el cártel desde su posición como productor de noticias de Televisa en Piedras Negras, así como tener conocimiento que el citado grupo del crimen organizado dio dinero para el hermano de Humberto Moreira, el actual gobernador, Rubén Moreira. Señaló haber sido testigo de la entrega de una camioneta suburban repleta de maletas de dinero dirigida a dicho gobernador.
 - 4.3. Que por lo que hace al testimonio de **Rodrigo Humberto Uribe Tapia, identificado como operador financiero del mismo grupo delictivo, aseguró haber otorgado un pago de 2 millones de dólares y otro por la misma cantidad, cada uno a funcionarios del Gobierno del Estado de Coahuila durante la administración del ex gobernador, Humberto Moreira Valdez.**

² Cedillo, J.A.. Zetas pagaron 4mdd a Humberto Moreira por protección: testigo; Proceso; Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/446496/446496>; [7 de Julio de 2016]

- 4.4. Señaló que dichos funcionarios fueron Vicente Chaires Yáñez, quien fuera Director General de Administración (2005-2010) y Secretario de Operación y Planeación del Ejecutivo (2010-2011) en el gobierno de Moreira; y Jesús Torres Charles, ex Procurador General de Justicia del Estado (2009-2011) en la misma administración.
- 4.5. Manifestó también que los cuatro millones de dólares entregados a los funcionarios se realizaron al reunirse en dos ocasiones con el entonces gobernador Humberto Moreira.
- 4.6. Declaró que el grupo criminal Los Zetas, fue protegido por autoridades del propio gobierno de Coahuila, a cambio del pago de sobornos; y que, incluso, el crimen organizado tuvo facilidades para invertir en el ramo de la construcción y la minería del carbón, además de tomar el control de cárceles estatales.
5. Que ante las citados señalamientos y acusaciones, el señor Humberto Moreira Valdés, se ha limitado a declarar que “desconoce absolutamente las fantasías que se relatan”, sin embargo, no existen investigaciones que permitan deslindar las responsabilidades correspondientes por los hechos que se le han imputado en los procesos previamente descritos.

Por lo anterior, se ocurre ante esta autoridad a efecto de solicitar se de inicio a la investigación correspondiente por los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

CONSIDERACIONES

A reserva de las valoraciones que la presente representación social haga al respecto de los hechos señalados en la presente denuncia, se advierte que los mismos pueden ser constitutivos de los delitos tipificados en los artículos 222, 223, 224, 386, 400, 400 bis y demás que resulten aplicables, todos ellos del Código Penal Federal, mismos que, para mejor referencia, se citan a continuación:

Artículo 222. Cometan el delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y

III.- El legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;

b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 223.- Comete el delito de **peculado**:

I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;

II.- El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y

IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

Artículo 224.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en **enriquecimiento ilícito**. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.

Artículo 386.- *Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.*

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;

II.- Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;

III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

Artículo 400.- *Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:*

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

(...)

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

Por último, para los efectos legales conducentes, y a fin de acreditar la necesidad de iniciar la investigación de los hechos en que se funda la presente denuncia, se exhiben las documentales siguientes:

- A. Actuación judicial no. 2012-CI-03791, de fecha 26 de septiembre de 2013, en el juicio iniciado por fiscales del condado de la ciudad de Bexar, para incautar la cantidad de \$6,503,541.72 dólares.
- B. La acusación emitida por la Corte Federal del Distrito Oeste de Texas, en contra del C. Rolando González Treviño, con número SA-14-CR-0338 (OG) de fecha 30 de abril de 2014.
- C. El acuerdo de admisión de culpabilidad con número SA-14-CR-338 (OLG) de fecha 3 de abril de 2015, signado ante la Corte Federal del Distrito Oeste de Texas.

Asimismo, con fundamento en las disposiciones aplicables en materia de cooperación sobre asistencia jurídica mutua, atentamente solicito a esta representación para que en el marco de sus atribuciones, solicite el suministro de documentos, registros o pruebas, así como el intercambio de información necesaria para iniciar la investigación correspondiente respecto a los hechos objeto de la presente denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentando, en los términos de las disposiciones aplicables, denuncia de hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por la probable comisión de diversos delitos a partir de los hechos

narrados en el cuerpo del presente escrito.

Segundo.- Tener por autorizadas a las personas aludidas al inicio del presente escrito, así como tenerme por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

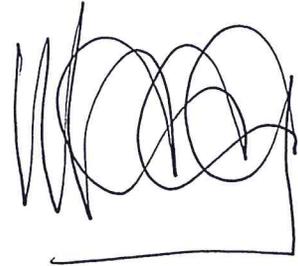
Tercero.- Se proceda al desahogo de las diligencias conducentes a efecto de integrar la investigación correspondiente, y una vez satisfechos los trámites de ley, se sirva ejercitar acción penal contra el o los imputados para demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de quienes participaron en su comisión.

Atentamente

LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ



FERNANDO HERRERA ÁVILA



MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



JAVIER LOZANO ALARCÓN

DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ



SALVADOR VEGA CASILLAS



HECTOR LARIOS CÓRDOVA



**LAURA ANGÉLICA ROJAS
HERNÁNDEZ**



FRANCISCO BÚRQUEZ VALENZUELA

ASUNTO: Denuncia de hechos
posiblemente constitutivos de
delito.



JUAN CARLOS ROMERO HICKS



ERNESTO RUFFO APPEL



**MARIA DEL PILAR ORTEGA
MARTÍNEZ**



SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN



MARIA MARCELA TORRES PEIMBERT

ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

SONIA MENDOZA DÍAZ



**LUISA MARÍA CALDERÓN
HIÑOJOSA**

JUAN ALEJANDRO SÁNCHEZ NAVARRO

ERNESTO CORDERO ARROYO

JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA

ASUNTO: Denuncia de hechos
posiblemente constitutivos de
delito.

FERNANDO TORRES GRACIANO

CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

**SYLVIA LETICIA MARTÍNEZ
ELIZONDO**

HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



GABRIELA CUEVAS BARRON

**JUAN ALEJANDRO FERNÁNDEZ
SÁNCHEZ NAVARRO**

SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO